**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**
# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

## Nº 200-2017-A/MPP
## San Miguel de Piura, 1 de marzo de 2017.

Visto, el Informe N° 0132-2017-PPM/MPP, de fecha 03 de febrero del 2017, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 17 de fecha 12 de enero de 2017, en el Expediente N° 01948-2014-0-2001-JR-LA-01, seguido por don NESTOR EDUARDO MOSCOL GARCÍA requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con lo dispuesto por el Superior Jerárquico, es decir 1).- REQUIERASE a la demandada que CUMPLA con pagar a favor de la demandante, el monto de S/. 35,700.54 Nuevos Soles, por los conceptos reconocidos en sentencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27584° y en la Ley N° 30137 – Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, bajo apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento. 2).- PROCEDA la demandada a depositar en una institución financiera elegida por la demandante, el monto de S/3,866.86 por concepto de compensación por tiempo de servicios. 3).- CUMPLA la demandada con nivelar la remuneración del actor tomando como base lo percibido por el obrero propuesto como comparativo, conforme a lo precisado en los fundamentos 32 a 34 de la sentencia de vista.

Que, con fecha 12 de abril de 2016, la Sala Laboral Permanente de Piura emite su Sentencia de Vista (Resolución N° 14), la misma que señala lo siguiente:

*" 18.- Ahora bien, por la naturaleza de las labores desempeñadas por el señor Moscol García, en su calidad de jardinero, no resulta verosímil por máximas de la experiencia, que las mismas hayan sido prestadas de manera independiente y sin supervisión alguna por parte de la demandada, afirmación que se sustenta en el artículo 282 del Código Procesal Civil, más aún cuando existen otro trabajador como el obrero Rodolfo Murillo Reyes (páginas 188), que realizan la misma labor y son considerados por la comuna piurana como trabajadores dependientes.*

*32.- En este caso, el señor Néstor Eduardo Moscol García propone como comparativo al trabajador Rodolfo Murillo Reyes. Revisados los actuados se advierte que se trata de un obrero contratado a plazo indeterminado, desempeñando la misma labor que el demandante, cual es, la de obreros de jardinería perteneciente a la misma categoría "auxiliar F" conforme se aprecia del informe N° 271-2015-RDGC-PJTP (páginas 183 a 189) y de las boleta de pago (página 18) por lo que en cuanto a este aspecto se encuentra similitud entre el accionante y el comparativo. De igual forma, por el tipo de labor que realizaban para la Municipalidad Provincial de Piura no se advierte que fuera necesaria ninguna calificación profesional especial, y tampoco la comuna demandada ha demostrado que el trabajador comparativo siguió con cursos de especialización que justifiquen el pago de una remuneración superior al del actor.*

*33.- Si bien el comparativo, según el citado informe, registra como año de ingreso el 2002, lo cierto es que la entidad no ha señalado que al obrero comparativo se le paga un concepto por los años de servicios prestados a la Municipalidad de Piura que haga objetiva y razonable la diferencia salarial advertida, limitándose a manifestar de manera general que el trabajador propuesto no resulta un homólogo idóneo y válido, sin llegar a probar las causas que*

*justifiquen el trato salarial desigual entre el demandante y el comparativo propuesto, más aun cuando de acuerdo con el artículo 27 de la Ley N° 26636, la carga de la prueba de este extremo recae sobre la accionada.*

*34.- Entonces, la Municipalidad Provincial de Piura al dar un trato diferenciado a dos trabajadores que realizan la misma labor ha contravenido lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 26 de la Constitución y los Convenios 100 y 111 de la OIT, ratificados por el Perú, cuanto más si en interpretación del Tribunal Constitucional: "La igualdad de oportunidades — en estricto, igualdad de trato —, obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y por ende, arbitraria" (expediente N° 0008-2005-AI).* Concluyendo su sentencia en:

1. ***CONFIRMARON**, la sentencia de fecha 2 de noviembre del 2015 que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por **NÉSTOR EDUARDO MOSCOL GARCÍA** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en el extremo de pago de beneficios sociales y/o indemnización.*
2. *En consecuencia, **ORDENARON** a la Municipalidad Provincial de Piura, que pague al demandante la suma de **S/. 35,700.54 (treinta y cinco mil setecientos soles con 54/100 céntimos)**, más intereses legales, correspondiente a los conceptos de: a) reintegro de remuneraciones S/, 23,120.31, b) gratificaciones S/. 6,539.98, c) vacaciones S/. 5,073.58 y d) escolaridad S/. 966.67, sin costas.*
3. *Asimismo, **DISPUSIERON** que la demandada proceda a depositar en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de S/.3,866.86 soles por cts, con los intereses correspondientes.*
4. ***CONFIRMARON** la sentencia en cuanto declara improcedente la demanda en el extremo de la incorporación a planilla única de trabajadores";*

Que, ante ello el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 228-2017-OPER/MPP de fecha 20 de febrero del 2017, señala que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional recomienda se emita la respectiva resolución de alcaldía, donde se autorice la nivelación de remuneraciones del servidor obreros señor ***NÉSTOR EDUARDO MOSCOL GARCÍA*** de S/ 1,000.00 a S/ 1,386.86 soles;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal ambos de fecha 21 de febrero de 2017 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Gerencia de Administración cancele al servidor municipal don **NÉSTOR EDUARDO MOSCOL GARCÍA**, la suma de S/. 35,700.54 (treinta y cinco mil setecientos soles con 54/100 céntimos), monto que corresponde por reintegro de

remuneraciones, más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. Asimismo dispuso que la demandada proceda a depositar en una entidad financiera elegida por el demandante la suma de S/.3,866.86 soles por concepto de CTS, con los intereses correspondientes; ello en mérito a lo establecido por el órgano judicial en el Expediente N° 01948-2014-0-2001-JR-LA-01; debiendo tener en cuenta que dichos beneficios sociales, al ser montos remunerativos están sujetos a las retenciones y descuentos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Dicho pago a reconocer y cancelar se atenderá a través del "Comité Encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con la Calidad de Cosa Juzgada"; conforme lo dispone la Ley N° 30317, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como lo prescrito por el D.S. N° 001-2014-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO**.- Autorizar a la Oficina de Personal proceda a nivelar la remuneración mensual del servidor municipal **NÉSTOR EDUARDO MOSCOL GARCÍA,** de S/ 1,000.00 a S/ 1,386.86 soles.

**ARTÍCULO CUARTO**.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura
*Dr. Oscar Raúl Miranda Martino*
ALCALDE